



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 137 - 2024-A-MDM/LC

Maranura, 27 de noviembre de 2024

VISTO:

El Proveído 7750, emitido por el Gerente Municipal Ing. Mario Jaquehua Zapata; Informe N° 0443-2024-MDM-OGPP/HPG, emitido por la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto CPC. Herminia Pilares Gamarra, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, mediante el artículo 20° Inc. 6 de la "Ley Orgánica de Municipalidades" - Ley N° 27972, establece que es atribución del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, mediante el artículo 43° de la "Ley Orgánica de Municipalidades" - Ley N° 27972, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1440 - "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", en su Artículo 8° establece: Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, Verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como ordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados".

Que, mediante Artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1440, describe al Gasto Público y establece que los Gastos Públicos son el Conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales;

Que, mediante Artículo 45° del Decreto Legislativo N° 1440, establece que: "(...) Los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público solo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los mites y con arreglo al procedimiento establecido en el presente Subcapítulo, mediante: 1. Modificaciones en el Nivel Institucional, 2. Modificaciones en el Nivel Funcional y Programático."

Que, mediante numeral 50.1 del Artículo 50° del Decreto Legislativo N° 1440, establece que: "Las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los Contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes, conforme a lo establecido en el presente artículo, y son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando provienen de: 1. Las Fuentes de Financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y recursos por operaciones oficiales de crédito que se produzcan durante el año fiscal. 2. Los diferenciales cambiarios de las Fuentes de Financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios, orientados al cumplimiento de nuevas metas, caso contrario





se constituyen en recursos financieros para dar cobertura a los créditos presupuestarios previstos en el presupuesto institucional. (...).";

Que, mediante numeral 50.2 del Artículo 50° del Decreto precitado, menciona que: "Los límites máximos de incorporación a que se refiere el párrafo 50.1, son establecidos para las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, según corresponda, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público, el cual se debe publicar hasta el 31 de enero de cada año fiscal.

Que, mediante Decreto Supremo N° 230-2024-EF, se modifica los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, la cual DECRETA: Artículo 1.- *Modificación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos* Modificar los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos establecidos en el Decreto Supremo N° 006-2024-EF, Decreto Supremo que establece los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, así como en las empresas y los organismos públicos de los gobiernos regionales y los gobiernos locales y dicta otra disposición, en el presupuesto institucional de diversos gobiernos regionales y gobiernos locales, conforme a lo detallado en el Anexo I "Modificación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para financiar gasto corriente en el presupuesto institucional de diversos gobiernos regionales, establecido en el Decreto Supremo N° 006-2024-EF" y en el Anexo II "Modificación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para financiar gasto corriente en el presupuesto institucional de diversos gobiernos locales, establecidos en el Decreto Supremo N° 006-2024-EF", respectivamente, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo;

Que, mediante Informe N° 0443-2024-MDM-OGPP/HPG, de fecha 27 de noviembre de 2024, la CPC Herminia Pilares Gamarra, en calidad de Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, solicita la Incorporación de mayores ingresos en atención al Decreto Supremo N° 230-2024-EF, lo cual detallo:

Con informe N°0357-2024-MDM-OGPP/HPG de fecha 17/09/2024, este despacho solicitó la modificación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos establecidos mediante D.S. N° 006-2024-EF y modificatorias; informe que fue remitido con Oficio N° 206-2024-A-MDM/LC a la Dirección General de Presupuesto Público.

El 20 de Noviembre 2024, se publica del Decreto Supremo N°230-2024-EF, "Decreto Supremo que modifica los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos de diversos gobiernos regionales y gobiernos locales"; siendo necesario incorporar en el presupuesto de la Municipalidad los mayores ingresos recaudados del Rubro Impuesto Municipales (08) por el monto de S/30,000.00 (Treinta Mil 00/100 soles), como se detalla:

INGRESOS:

1.1 IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES OBLIGATORIAS

1.1.2 IMPUESTO A LA PROPIEDAD

1.1.21 IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD INMUEBLE

1.1.21.1 PREDIAL

1.1.21.21 ALCABALA

30,000.00

GASTOS:

0036 – GESTIÓN ADMINISTRATIVA

2.3. BIENES Y SERVICIOS

2.3.2 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

2.3.27 SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS

2.3.27.1199 SERVICIOS DIVERSOS

30,000.00

Que, mediante Proveído N° 7750-2024, el Gerente Municipal Ing. Mario Jaquehua Zapata, remite el expediente para su emisión del acto resolutivo;

Que, de conformidad al numeral 6) del artículo 2° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es atribución del alcalde "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas" y con el visto bueno de las áreas competentes;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la "Incorporación de Mayores Ingresos Públicos, por el monto de S/. 30,000.00 (Treinta Mil 00/100 soles), a favor de la Municipalidad Distrital de Marañón"; por encontrarse conforme al marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 230-2024-EF, que, modifica los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y demás normas complementarias, mismo que conforme al Artículo 45° del Decreto Legislativo N° 1440, según el siguiente detalle:

INGRESOS:

1.1 IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES OBLIGATORIAS	
1.1.2 IMPUESTO A LA PROPIEDAD	
1.1.21 IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD INMUEBLE	
1.1.21.1 PREDIAL	
1.1.21.21 ALCABALA	<u>30,000.00</u>

GASTOS:

0036 – GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
2.3. BIENES Y SERVICIOS	
2.3.2 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	
2.3.27 SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS	
2.3.27.1199 SERVICIOS DIVERSOS	<u>30,000.00</u>

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas correspondientes, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a **Secretaría General** disponga la notificación correspondiente y la publicación de la presente Resolución y a la Oficina de Sistemas disponga la publicación en el portal institucional (www.munimaranura.gob.pe) de conformidad al numeral 4) del Art. 44° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE y ARCHIVESE.



Notificado:

C.c
ALCALDIA.
GM
INFORMATICA
PPTO
ARCHIVO/SG.

